



RAD: 08001-31-10-004-2021-00389-00 PERMISO SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA C.C. 42.689.223

DEMANDADO: JOSE MIGUEL CLAVIJO DE AVILA C.C. 72.126.150

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente escrito de solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, la cual nos correspondió por reparto para lo de su conocimiento. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de diciembre de 2021.

MILTON HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizando lo allegado dentro del presente asunto, se observa que por reparto de oficina judicial se nos envía el escrito de solicitud de permiso para salir de país, presentado por la defensora de familia María del Carmen Romero Borré, del ICBF, mas no escrito de demanda de la solicitante, en el cual se indica que la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA intentó la conciliación sobre el permiso para salir del país de la adolescente S.C.G, con el señor JOSE MIGUEL CLAVIJO DE AVILA, pero que éste se opuso a tal permiso, entre otras afirmaciones.

En razón de que a tal solicitud debe aplicársele el trámite de verificación de cumplimiento de requisitos para su admisión o inadmisión, se procederá en tal sentido.

Examinada la solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada por defensora de familia, y promovida por la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA, este Despacho observa que:

- No se aporta la solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS elevada por la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA.
- La solicitante, señora MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA, no ha constituido apoderado judicial para adelantar este tramite por vía judicial, por lo que deberá hacerlo aportando el respectivo poder.
- En el escrito presentado por la defensora de familia no se indica el itinerario del viaje, indicando fecha de salida e ingreso a Colombia, teléfonos de contacto (fijo y celular), así como medios electrónicos de comunicación como e-mail y/o skype, para garantizar la comunicación frecuente con el padre, con qué personas exactamente viajará la adolescente S.C.G, las condiciones del viaje, las personas con quien

vivirá y compartirá la menor, las condiciones de la vivienda, aportando las pruebas que demuestren lo dicho.

- En el escrito presentado por la defensora de familia no se aporta certificado que indique donde estudiará la adolescente S.C.G., el horario escolar, el periodo o fechas de vacaciones escolares, así como la documentación que demuestre el status migratorio en el cual vivirá la adolescente en el país donde se pretende llevar.
- En el escrito presentado por la defensora de familia no se indica claramente las fechas en las cuales compartiría con su padre en el país de origen.
- Los anexos allegados con el escrito presentado por la defensora de familia se encuentran mal escaneados, no se ven completos y nítidos por lo que deben escanearse correctamente en formato PDF, para su análisis.
- Debe aportar copia autentica del folio del registro civil de nacimiento de la adolescente SCG pues lo anexado es segunda copia para el usuario.

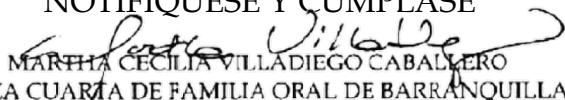
En consecuencia, se inadmitirá la presente solicitud de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Numerales 1 y 2.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la solicitante, señora MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA para que subsane los anteriores defectos so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA